



LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL EN LAS CONSTITUCIONES DEL PARAGUAY BICENTENARIO

por María Eusebia Segovia Cabrera Viedma*

*“...Nuestros brazos, nuestras vidas,
a la patria son debidas; no serán
impunemente sus derechos ofendidos”*

Francisco Acuña de Figueroa; Extracto del primer Himno Nacional paraguayo¹.

1. Introducción

El derecho penal se relaciona con el derecho constitucional, ya que este es su fuente prístina y marca el sentido de interpretación así como la corriente que tomará en su aplicación empírica.

Así, el avance de la ciencia penal en Paraguay ha pasado por etapas bien marcadas, las cuales han permitido el desarrollo del pensamiento humanista actual, sin cuyos antecedentes el derecho penal paraguayo no tendría historia propia.

Se ha pasado de una época de crueldad –inquisición– al sistema garantista –acusatorio– gracias al progreso constitucional, sin desmerecer las demás fuentes, entre ellas el derecho penal alemán.

El Bicentenario de la Independencia Nacional, hace propicio estudiar el contenido de las leyes fundamentales que han regido la nación paraguaya con una visión crítica, para tomar de ellas aquellas normas referentes a la ciencia penal, tanto el derecho de fondo como el de forma.

* Abogada, egresada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas (FCJD), Sede Regional Asunción, Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” (2009). Diplomada en Didáctica Universitaria por la Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas, Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” (2010). Becada por la Cooperación Técnica Alemana (GTZ) para participar del Proyecto de formación de estudiantes universitarios en la investigación científica que incluyó un curso de Metodología de la Investigación Científica y publicación del trabajo científico “El Principio de Prevención como objeto de la sanción penal en el Derecho Penal paraguayo” (2004-2005); Participante del Diplomado en Ciencias Penales, Universidad Blas Pascal de la República Argentina-UC-INECIP-PY (2004). Miembro del Consejo Editor de la Revista Jurídica CEDUC – FCJDUC (2009). Ganadora del Concurso de Monografías organizado por la Revista Jurídica CEDUC – FCJDUC (2008). Miembro del Instituto Tomás Moro FCJDUC. Funcionaria del Ministerio Público con cargo de Asistente Fiscal asignada a prestar servicios en el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Planificación del Ministerio Público.

1. En mayo de 1846, Francisco Acuña de Figueroa entregó el texto del primer himno nacional paraguayo, bajo la presidencia de Carlos Antonio López; Monte de López Moreira, María Graciela; Crónica histórica ilustrada del Paraguay; Capítulo VIII Época de los López; Editora Arami; 2005, p. 474.



En esta exposición, se pretende entender el pasado, presente y futuro del derecho penal constitucional paraguayo, para hacerlo más propio a la realidad y comprender su verdadera esencia.

Al analizar el contenido de cada una de las Constituciones, se ha optado por extractar aquellos principios referentes al derecho penal para motivar la curiosidad de aquellos que amablemente lean estas líneas, con el fin de que cada quien forme su propio criterio respecto a la relación derecho constitucional – derecho penal paraguayo.

2. Reglamento de gobierno de 1813

La gesta del 14 y 15 de mayo de 1811, puso fin a la época colonial, a la subordinación del pueblo paraguayo a la corona, para iniciar una nueva época, la era independiente.

Con ese ideal, los próceres sentaron las bases para la constitución de la república, es decir, de un pueblo soberano, cuya autoridad máxima era el Congreso, fundados en la concepción de democracia representativa.

Las primeras decisiones de la reciente nación paraguaya fueron difíciles, siendo la prioridad mantener la independencia. Seguían en vigencia normativas impuestas por la corona, leyes, decretos y reglamentos foráneos.

El nuevo estado precisaba de ciertas reglas mínimas para la administración de la cosa pública, en ese entendimiento, se dicta el Reglamento de Gobierno en 1813, que dispuso normas de carácter administrativo, con marca inclinación al ideal de república democrática representativa, sueño de nuestros próceres².

El contenido del reglamento fue redactado por Fulgencio Yegros y José Gaspar Rodríguez de Francia, quienes plasmaron en el documento las bases para una estructura política organizada, para unificar la nación, creándose la República y el Primer Consulado³.

Sin embargo, el contenido del reglamento así como sus ideales encontraron fin con la asunción de José Gaspar Rodríguez de Francia, quien asumió todas las prerrogativas, no dividiendo ni delegando poder alguno.

2. Mendonca, Daniel; Estado Social de Derecho; Ediciones y Arte S.R.L.; 2000; p. 16.

3. Irala Burgos, Adriano; Crónica histórica ilustrada del Paraguay; Capítulo VII Doctor Francia; Editora Arami; 2005, p. 372.



El derecho penal en esta época era aplicada por el dictador supremo, quien era fiscal y juez de los casos, admitiéndose la pena de muerte por delitos políticos como la conspiración, pena que fueron aplicadas a varios de nuestros próceres entre ellos Fulgencio Yegros y Fernando de la Mora.

Toda persona que no se alineaba al régimen de Francia, era arrestada, las cárceles se llenaron y se habilitaron casas particulares como prisión. Cientos de prisioneros, cuyas propiedades fueron confiscadas, algunos incomunicados, torturados y luego ejecutados por fusilamiento⁴.

Las garantías al debido proceso, los derechos humanos y el derecho de los acusados en el proceso penal no eran admitidos, la única ley conocía era la voluntad del dictador.

3. Ley que establece la Administración Política de la República del Paraguay, y demás que en ella se contiene

Luego de la muerte de José Gaspar Rodríguez de Francia, se llamó a la nación a congreso general, para decidir libremente sobre el destino de la patria. Así, el Congreso de 1842 declaró la independencia del Paraguay, siendo dicha declaración el documento oficial que fue puesto a conocimiento del gobierno de Buenos Aires.

El Paraguay precisaba de una norma fundamental, que organice el estado, ante esta necesidad fue promulgada por el Congreso General el 13 de marzo de 1844⁵. La preocupación de las autoridades no era reglar las conductas punibles ni sus sanciones, sino preservar la independencia.

Si bien se abogó por la adopción de una constitución de corte liberal, defendida por Juan Bautista Rivarola, él no encontró eco entre los asambleístas, quienes se inclinaron por aprobar el proyecto presentado por Carlos Antonio López, sin estudio ni discusión⁶.

En materia penal, siguieron rigiendo las leyes españolas, sin mucha preocupación por los delitos comunes, debido a que la atención de las autoridades se centraba en aquellas referidas a la traición a la patria o conjuración contra el orden público, cuyo juez era el presidente de la República⁷.

4. Idem; p. 378.

5. Op. cit., p. 400.

6. Cardozo, Efraim; Paraguay Independiente; Editorial El Lector; 1996; Tomo 3; p. 127.

7. Monte de López Moreira, María Graciela; Crónica histórica ilustrada del Paraguay; Capítulo VIII Época de los López; p. 422.



De esta primera normativa general se pueden tomar tres puntos centrales:

- 1- Una tenue división formal de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial⁸;
- 2- Reconoce que la aplicación de la ley es facultad de los jueces⁹; y
- 3- Reconoce la igualdad de los ciudadanos ante la ley penal, preceptiva o tuitiva¹⁰.

Más tarde, se promulgó el Estatuto provisorio de la Administración de Justicia, se derogaron las leyes de Indias y las leyes de Castilla, las de las Partidas y las de Toro en las partes que no se contradigan con la novel legislación paraguaya¹¹.

Se creó el Departamento de Policía, el cual se encargó de la prevención y represión de los delitos. Fue abolida la pena de muerte y de confiscación de bienes¹². Habiéndose consolidado la independencia, era hora de definir la política de estado, a fin de evitar el desorden social interno.

4. Constitución de 1870

Pasada la devastadora guerra, la reconstrucción de la República se iniciaba de la mejor forma: el 25 de noviembre de 1870 se aprobó la primera Constitución, que respondió a la corriente liberal de la época¹³.

Históricamente, dicha constitución fue una copia casi textual de la Constitución argentina, de la cual fueron tomadas normas esenciales que buscaban instaurar en el Paraguay el sistema democrático vigente en otros países de la región¹⁴.

Se debe recordar que desde la Independencia de 1811, el sistema vigente en Paraguay era el autoritarismo, con diferentes matices, pero en esencia era la

8. Título I “De la Administración General” Art. 1 La Administración General de la República se expedirá en adelante por un Congreso o Legislatura Nacional de Diputados Representantes de la República; por un Presidente en quien reside el Supremo Poder Ejecutivo y por los Tribunales y Jueces establecidos por Ley del Soberano Congreso Extraordinario del 25 de noviembre de 1842.

9. Título I “De la Administración General” Art. 4 La facultad de aplicar las leyes reside en los Jueces y Tribunales establecidos por la ley.

10. Título X “Ordenanzas Generales” Art. 2 Los hombres son de tal manera iguales ante la ley, que esta bien sea penal, preceptiva o tuitiva debe ser una misma para todos, y favores igualmente al poderoso que al miserable.

11. Op cit.; p. 422.

12. Op cit.: p. 422.

13. Rivarola Espinoza, Milda; Crónica histórica ilustrada del Paraguay; Capítulo IX La República Liberal; Editora Arami; 2005; p. 596.

14. Cardozo, Efraim; Paraguay Independiente; Tomo 3; p. 332.



acumulación del poder en manos del gobernante de turno: así fue con el Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia, don Carlos Antonio López y el mariscal Francisco Solano López.

Los gobernantes no estaban interesados en adoptar ninguna norma que limitara sus poderes, sino por el contrario, se amparaban en la lucha por el reconocimiento en el exterior de la Independencia del Paraguay y en defender el territorio de los potenciales invasores, por lo que los habitantes se adaptaron a esta forma de gobierno.

La Constitución consagraba los principios básicos del derecho penal paraguayo, por lo que constituye su antecedente mediato más sólido. Así se reconoce:

- 1- En casos criminales, los ciudadanos serán juzgados por jurados¹⁵;
- 2- Principio de legalidad penal, principio de juez natural, principio de no ser obligado a declarar contra sí mismo, principio de detención con orden escrita de autoridad competente y principio de inocencia¹⁶;
- 3- Principio de la defensa en juicio, principio de la inviolabilidad del domicilio y documentos privados, abolición de penas de tormento y azotes, así como aquellas que puedan conducir a mortificar a aquellos privados de su libertad y se estableció las condiciones del lugar de reclusión de los presos: sanos y limpios¹⁷;
- 4- Principio de legalidad procesal y principio de libertad¹⁸;
- 5- Principio de irretroactividad de la ley¹⁹;
- 6- Principio de juez competente²⁰;
- 7- Principio de la amplitud de la defensa en juicio²¹;
- 8- Principio de fundar la sentencia judicial en la ley²².

15. Ver Art. 11.-

16. Cfr. Art. 20.-

17. Ver Art. 21.-

18. Cfr. Art. 23.-

19. Ver Art. 32.-

20. Cfr. Art. 110.-

21. Ver Art. 117.-

22. Cfr. Art. 118.-



Las bases para el inicio de la ciencia penal en Paraguay habían sido sentadas. Se iniciaría un lento pero profundo proceso de cambios en los intelectuales de la época, pero el panorama político fue el obstáculo que impidió que se cosecharan frutos de una Constitución tan adelantada.

5. Constitución de 1940

El Paraguay se encontraba sumido en un clima de posguerra – Guerra del Chaco – y con la gran tarea de volver a reconstruir el país, tanto las instituciones políticas, jurídicas y sociales.

Para reconstruir el país, una persona entendió que la primera tarea del cambio era reformar la Constitución vigente, para esto se propuso a una comisión presidida por Cecilio Báez la redacción de la ley fundamental, pero debido a la desunión entre partidos políticos, José Félix Estigarribia sancionó su propia Constitución, redactada por él, Pablo Justo Pastor Benítez y M. Insfrán, la cual fue sometida a plebiscito y jurada el 15 de agosto de 1940²³.

El presidente José Félix Estigarribia, como motivo de este cambio, expresó: “La democracia individualista de 1870 ha cumplido su misión al formar el ciudadano consciente y libre que en la guerra del Chaco alcanzó la victoria. La dramática crisis que atravesamos muestra que sus preceptos reclaman una readaptación. La democracia debe dejar de ser exclusivamente política para ser también económica y social”²⁴.

A pesar de su origen, la nueva Constitución consagró principios fundamentales para el derecho penal paraguayo como:

- 1- Prohibición de aplicar la pena de muerte ni confiscación de bienes por causas políticas²⁵;
- 2- Principio de irretroactividad de la ley; principio de legalidad penal; principio de ser juzgado por juez competente; principio de no ser obligado a declarar contra sí mismo; principio de no ser detenido sin orden escrita de autoridad competente y principio de inocencia²⁶;

23. Galeano, José Antonio; Crónica histórica ilustrada del Paraguay; Capítulo XII La posguerra; Editora Arami; 2005; ISBN 99925-68-01-1; p. 864 y Cardozo, Efraím; Paraguay Independiente; Tomo 3; p. 476.

24. Cardozo, Efraím; Paraguay Independiente; Tomo 3; p. 475.

25. Cfr. Art. 25.-

26. Cfr. Art. 26.-



- 3- Principio de defensa en juicio; inviolabilidad del domicilio y de los documentos privados, con excepción determinada por ley²⁷;
- 4- Condiciones de reclusión: cárceles limpias; prohibición de penas de tormento y azotes²⁸;
- 5- Principio de legalidad procesal; principio de libertad con excepciones facultadas al Poder Ejecutivo o a determinadas autoridades administrativas²⁹;
- 6- Prohibición de hacer justicia por sí mismo; tipifica el delito de sedición³⁰;
- 7- Principio de juez competente³¹.

Así la concepción del derecho penal garantista va encontrando espacio desde el formalismo de nuestras constituciones, si bien, la realidad de la época mostraba otro matiz diferente.

Cabe destacar que con marcado acento se ha tipificado el primer delito con rango constitucional: la sedición, el cual obedece al contexto socio-político en que se encontraba el Paraguay.

6. Constitución de 1967

Cada gobernante ha deseado mantener en sí la acumulación del poder, para ello, una constitución a su medida era la herramienta principal, teniendo como precedente la Constitución de 1940, el presidente Alfredo Stroessner promovió la sanción de una nueva Constitución el 25 de agosto de 1967.

En cuanto a las bases de la ciencia penal, poco ha variado hasta este momento atendiendo a los antecedentes, fueron adoptadas las siguientes normas:

- 1- Principio de división formal de poderes³²;
- 2- Prelación del orden jurídico³³;

27. Cfr. Art. 27.-

28. Cfr. Art. 28.-

29. Cfr. Art. 30.-

30. Cfr. Art. 34.-

31. Cfr. Art. 80.-

32. Ver Art. 3.-

33. Ver Art. 8.-



- 3- Proclamación de los Derechos Humanos³⁴;
- 4- Principio de legalidad procesal³⁵;
- 5- Derecho de ser protegido por el Estado³⁶;
- 6- Principio de igualdad³⁷;
- 7- Detención por orden escrita de autoridad competente, excepto en caso de flagrancia; prohibición de incomunicación excepto cuando mediare orden judicial³⁸;
- 8- Derecho del procesado de acceder a los documentos y sumario formado en su contra y principio de la defensa en juicio; principio de duración determinada del proceso³⁹;
- 9- Principio de legalidad penal; principio de juez competente⁴⁰;
- 10- Principio de la inviolabilidad de la defensa en juicio; principio de no ser obligado a declarar contra sí mismo contra su cónyuge, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad⁴¹;
- 11- Principio de inocencia⁴²;
- 12- Principio de no ser juzgado dos veces por lo mismo; prohibición de prisión por deuda⁴³;
- 13- Régimen de las penas: no se aplicará la pena de muerte por causas políticas; no se aplicará la confiscación de bienes; no se aplicará la tortura ni tratos crueles o inhumanos; principio de prevención⁴⁴;

34. Ver Art. 9.-

35. Ver Art. 49.-

36. Ver Art. 50.-

37. Ver Art. 54.-

38. Ver Art. 59.-

39. Ver Art. 60.-

40. Ver Art. 61.-

41. Ver Art. 62.-

42. Ver Art. 63.-

43. Ver Art. 64.-

44. Ver Art. 65.-



- 14- Prohibición de hacer justicia por sí mismo; Se reconoce la legítima defensa, la propiedad y el honor de las personas⁴⁵;
- 15- Principio de irretroactividad de la ley, salvo que sea más favorable al encausado o condenado⁴⁶;
- 16- Inviolabilidad del domicilio excepción: el allanamiento para cumplir una decisión judicial o impedir la comisión de un delito⁴⁷;
- 17- Principio de juez competente⁴⁸;
- 18- Principio de fundar la sentencia judicial en la Constitución y la ley; principio de amplitud de la defensa⁴⁹;
- 19- Surge el Ministerio Público, sin atribuciones específicas⁵⁰.

El derecho penal paraguayo durante la vigencia de esta Constitución pasó por su prueba de fuego: fue desconocida literalmente, siendo aplicadas básicamente aquellas referentes al estado de sitio – llamado estado de excepción – a fin de que el gobierno de turno pueda ignorar los derechos procesales penales de una forma legal.

La Constitución fue el instrumento de opresión más difícil de combatir: permitía concentrar el poder en el Ejecutivo, con amplias facultades incluso para dictar los llamados decretos – leyes, durante el receso parlamentario.

El Presidente de la República nombraba a los ministros de la Corte Suprema de Justicia, a todos los miembros de los tribunales de la República, por lo que no existía independencia de quienes interpretaban y aplicaban la ley⁵¹.

El derecho penal se convirtió en la mayor herramienta de opresión al servicio del gobernante de dicha época: el encarcelamiento por razones políticas, fue un cariz de su utilización con fines políticos.

45. Ver Art. 66.-

46. Ver Art. 67.-

47. Cfr. Art. 68.-

48. Cfr. Art. 193.-

49. Cfr. Art. 204.-

50. Cfr. Art. 209.-

51. Martini Escolar, Carlos Federico; Crónica histórica ilustrada del Paraguay; Capítulo XIII Alfredo Stroessner; Editora Arami; 2005; ISBN 99925-68-01-1; p. 930.



7. Constitución de 1992

Luego de reinstaurado el sistema democrático, fue necesario e indispensable la adopción de una Carta Magna acorde con el pensamiento y sentir del pueblo paraguayo que permita asegurar la vigencia de sus normas con instituciones y con herramientas que aseguren su cumplimiento.

El comienzo de la reforma estructural del orden jurídico paraguayo no podría iniciarse de una mejor manera. Se llamó a elecciones para representantes del pueblo que reunidos formarían el Poder Constituyente que se encargó de estudiar y sancionar la Constitución el 20 de junio de 1992.

Dentro de sus disposiciones se ha dado énfasis más que en ninguna otra a los derechos procesales, específicamente al derecho penal, el cual constituye la pieza jurídica más voluble al afectar la libertad de las personas, por lo que su aplicación debe obedecer a los siguientes parámetros:

- 1- Prohibición de ser privado de libertad fuera de los casos previstos por la Constitución y la ley⁵²;
- 2- Prohibición de ser detenido sin orden escrita de autoridad competente, salvo caso de flagrancia; principio de hacer conocer sus derechos al detenido⁵³;
- 3- Prohibición de la prisión por deudas, excepción: prestación alimenticia, sustitución de multas o fianzas⁵⁴;
- 4- Principio de irretroactividad de la ley, salvo que sea más favorable al encausado o condenado⁵⁵;
- 5- Prohibición de hacer justicia por sí mismo, pero se garantiza la legítima defensa⁵⁶;
- 6- Principio de la inviolabilidad de la defensa en juicio; principio de juez competente⁵⁷;

52. Cfr. Art. 11.-

53. Cfr. Art. 12.-

54. Cfr. Art. 13.-

55. Cfr. Art. 14.-

56. Cfr. Art. 15.-

57. Cfr. Art. 16.-



- 7- Principios indispensables en el proceso penal: presunción de inocencia; juicio público; legalidad penal; no ser juzgado más de una vez por el mismo hecho, excepto la revisión favorable al condenado; del ejercicio de la defensa; indemnización del Estado en caso de error judicial⁵⁸;
- 8- Prohibición de declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, conviviente o parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad⁵⁹;
- 9- Principio de prevención; proscripción de la confiscación de bienes y la de destierro⁶⁰;
- 10- Principios básicos para el derecho penitenciario: establecimiento adecuado, varones y mujeres separados; menores recluidos en establecimientos aparte de aquellos establecidos para los mayores; separación de las personas condenadas de aquellas procesadas⁶¹;
- 11- Principio de presunción de inocencia⁶²;
- 12- Inviolabilidad del recinto privado; allanamiento sólo por orden judicial, excepcionalmente será allanado sin orden judicial en caso de flagrante delito, o para impedirlo o para evitar daños a la persona o a la propiedad⁶³;
- 13- Principio de inviolabilidad de los documentos de carácter privado⁶⁴;
- 14- Principio de igualdad ante la ley⁶⁵;
- 15- Principio de supremacía constitucional⁶⁶;
- 16- Principio de juez competente⁶⁷;
- 17- Principio de legalidad procesal y sistema acusatorio⁶⁸.

58. Cfr. Art. 17, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.-

59. Cfr. Art. 18.-

60. Cfr. Art. 20.-

61. Cfr. Art. 21.-

62. Cfr. Art. 22.-

63. Cfr. Art. 34.-

64. Cfr. Art. 36.-

65. Cfr. Art. 46.-

66. Cfr. Art. 137.-

67. Cfr. Art. 247.-

68. Cfr. Arts. 266 y 268 numerales 2 y 3.-



El camino para la reforma penal se había instaurado, con un derecho constitucional sólido y claro y, con la adopción de la nueva corriente doctrinaria en vigencia, puntos de partida sin los cuales no se puede hablar de la concepción del derecho penal garantista.

Los frutos de la Constitución tardarían en llegar, en 1997 se sanciona el nuevo Código Penal de la República del Paraguay con la adopción de los principios constitucionales y en 1998 se sanciona el Código Procesal Penal paraguayo, ambas leyes constituyen los pilares para el desarrollo de la ciencia penal, cuya base es la Constitución.

Con sabida razón Claus Roxin llama al derecho procesal penal el “(...) sismógrafo de la Constitución del Estado (...)”⁶⁹ ya que el mismo mide la intensidad con la que un Estado se relaciona con sus habitantes, es decir, como el Estado soluciona los conflictos ante la vulneración a bienes jurídicos constitucionalmente protegidos.

La relación Constitución – Derecho Penal es indisoluble. No pueden separarse debido a que la legislación penal es por sí misma limitada a cuanto le manda la Constitución, por lo que no puede sobrepasar los límites impuestos por ella.

El derecho penal se nutre de la Constitución en sus partes principales: bien jurídico, sanción, fines de la sanción y como se realizará el procedimiento para aplicar la sanción.

El primer componente tiene su fuente en la Constitución, del cual deriva los bienes jurídicamente tutelados, aquellos con mayor jerarquía⁷⁰.

El segundo componente, la sanción, es limitada por la Constitución, ya que ésta dispone que tipo de pena o medida regirá en un determinado Estado, por lo tanto, el poder punitivo estatal se halla limitado ab initio.

El sentido de la sanción penal es la culminación del análisis penal – constitucional, en razón de ser la Carta Magna la única orientadora de los fines que el Estado se propone alcanzar al aplicar una sanción.

El proceso –o modo– para aplicar la sanción es la garantía de legitimidad de la sanción penal a ser aplicada, cuyo procedimiento debe estar previamente regulado, siendo la Constitución la fuente de primer grado.

69. Roxin, Claus; Derecho Procesal Penal; Traducción de Gabriela Córdoba y Daniel Pastor; revisada por Julio B.J. Maier; Editores del Puerto; Buenos Aires – Argentina; 2000, p. 10

70. Roxin, Claus; Derecho Penal – Parte General; Traducción de Diego Mauel Luzón Penal, Miguel Díaz y García Conllevé y Javier de Vicente Remesal; Editorial Civitas S.A.; Madrid - España; 1997; ISBN 84-470-0960-2; p. 56.



8. Conclusiones

La historia constitucional del Paraguay refleja las distintas corrientes filosóficas, políticas y sociales, que marcaron profundamente la vida jurídica, en especial la relación derecho constitucional – derecho penal.

El derecho penal es el brazo ejecutor del Estado, por tanto, debe ser inspiración del Estado de derecho y de un gobierno democrático, por lo que Constitución y derecho penal no deben separarse.

Un derecho penal fundado en una constitución meramente formalista no garantiza a la sociedad la protección de sus bienes jurídicos y valores más preciados, ni garantiza al procesado una sanción justa, por lo que se vuelve inútil.

Así como la democracia precisa para su consolidación contar con normas que regulen la participación de todos los sectores políticos y la libertad de los ciudadanos, el derecho penal, igualmente, necesita un Estado independiente, democrático, pluralista y sometido a la Constitución para poder resolver con eficacia el conflicto suscitado a causa del hecho punible.

En este sentido, se debe precisar que si bien el derecho penal es la herramienta más importante con la que cuenta el Estado para sancionar a quienes infrinjan la ley, porque lleva aparejada como sanción la privación de libertad física, ésta no es la única vía.

El Estado de derecho prioriza otras alternativas de solución de conflictos, siendo el derecho penal el último recurso del Estado para reaccionar ante una situación que no puede solucionarse por otra vía o que, por su gravedad compete al fuero penal.

Se debe entender que un Estado democrático cuando más consolidado está, menor es su dependencia del derecho penal como principal regulador de la vida de sus habitantes. Esto responde al grado de eficacia de la respuesta que dan las instituciones estatales al problema del hecho punible.

El derecho penal constitucional paraguayo es una ciencia que renació en todas sus vertientes: política criminal, criminología, penología, criminalística, entre otras, con no más de 18 años de existencia, cuyo origen se remonta a la entrada en vigencia de la Constitución de 1992, por lo que el papel de los juristas es contribuir a su desarrollo y avance.



Bibliografía

- *Crónica histórica ilustrada del Paraguay*; Capítulos VIII, XII, XIII y XIV; Editora Arami; 2005; Asunción – Paraguay.
- Cardozo Efraím; *Paraguay Independiente*; Tomo III de La Gran Historia del Paraguay; Editorial El Lector; 1996; Asunción – Paraguay.
- Ley N^a 1160/ 97 Código Penal paraguayo.
- Ley N^a 1286/98 Código Procesal Penal paraguayo.
- Mendonca, Daniel; *Estado Social de Derecho, Análisis y Desarrollo de una Fórmula Constitucional*; publicado por CIDSEP y la Konrad Adenauer Stiftung; Ediciones y Arte S.R.L.; 2000; Asunción – Paraguay.
- Pangrazio Ciancio, Miguel Ángel; *Las Constituciones del Paraguay*; Editora Intercontinental; Asunción – Paraguay; 2005.
- Roxin, Claus; *Derecho Procesal Penal*; Traducción de Gabriela Córdoba y Daniel Pastor; revisada por Julio B.J. Maier; Editores del Puerto; Buenos Aires – Argentina; 2000.
- Roxin, Claus; *Derecho Penal – Parte General*”; Traducción de Diego Mauel Luzón Penal, Miguel Díaz y García Conllevo y Javier de Vicente Remesal; Editorial Civitas S.A.; Madrid - España; 1997.